

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El 16 de junio de 2016, mediante solicitud con número de folio **0001200232416**, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** *“Solicito a la Secretaría de salud todos los documentos que contengan la autorización que le dio el sub secretario Pablo Kuri, o la Dra. Patricia Uribe al Dr. Carlos Magis, en la cual autorizan su negociación con laboratorios privados para llevar a su equipo de trabajo (maestra Adriana Villafuerte y Marisol Valenzuela) a Durban, Sudáfrica. También la documentación que indique el monto que costará el viaje patrocinado por los laboratorios. Qué laboratorios son y cuántos viajes se han realizado de esta manera a cuenta de los laboratorios privados.”*

**Otros datos para facilitar su localización:** *“Maestra Adriana Villafuerte viajó a Cuba, hace viajes nacionales una o dos veces por mes. Formatos de comisión firmados por el Dr. Kuri o la Dra. Uribe.”*

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** y al **Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.
- III. Por tal motivo, la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, manifestó que después de haber agotado la búsqueda de la información solicitada, remitió su respuesta que en su parte sustantiva:

A la petición de: *“Solicito a la Secretaría de salud todos los documentos que contengan la autorización que le dio el sub secretario Pablo Kuri, o la Dra. Patricia Uribe al Dr. Carlos Magis, en la cual autorizan su negociación con laboratorios privados para llevar a su equipo de trabajo (maestra Adriana Villafuerte y Marisol Valenzuela) a Durban, Sudáfrica”*

Contesta:

*“Al respecto le informo que esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos de expresión documental y electrónica no se ha generado, ni posee, ni se tiene conocimiento de información referente a documentos que hayan constar que el Dr. Pablo Kuri Morales haya firmado una comisión al Dr. Carlos Magis, el cual autoriza su negociación con Laboratorios privados para llevar a su equipo de Trabajo (Maestra Adriana Villafuerte y Marisol Valenzuela) a Durban, Sudáfrica.”*



A la petición de: *"También la documentación que indique el monto que costará el viaje patrocinado por los laboratorios"*

Contesta:

*"Al respecto, le informo que esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos de expresión documental y electrónica y con fundamento en el artículo 3 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información no se ha generado, ni posee, ni se tiene conocimiento de información referente que hagan constar el monto que costará el viaje patrocinado por los laboratorios privados"*

A la petición de: *"Qué laboratorios son y cuántos viajes se han realizado de esta manera a cuenta de los laboratorios privados"*

*"Al respecto, le informo que esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos de expresión documental y electrónica y con fundamento en el artículo 3 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información no se ha generado, ni posee, ni se tiene conocimiento de información referente a documentos que hagan constar que laboratorios son y cuántos viajes se han realizado de esta manera a cuenta de los laboratorios privados"*

En cuanto a **Otros datos para facilitar su localización:**

*"Maestra Adriana Villafuerte viajó a Cuba, hace viajes nacionales una o dos veces por mes. Formatos de comisión firmados por el Dr. Kuri o la Dra. Uribe."*

Contesta

*Al respecto, envío en anexo copia del Formato Único de Comisión del viaje a Cuba, firmado por la Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga, Mtra. Adriana Villafuerte García y el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, mismo que con fundamento en el artículo 3,16 y 113 fracción I ,118 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se envía en versión publica por contener datos personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes o filiación, solicitando a este Comité valide la versión pública.*

En cuanto a **Otros datos para facilitar su localización:**

*"hace viajes nacionales una o dos veces por mes".*

*Al respecto, le informo que esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos de expresión documental y electrónica y con fundamento en el artículo 3 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información no se ha generado, ni posee, ni se tiene conocimiento de información referente a documentos que hagan constar cuantos viajes nacionales hace por mes*

- IV. Así mismo, el **Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA**, manifestó que después de haber agotado la búsqueda de la información solicitada, remitió su respuesta que en su parte sustantiva, con respecto a lo siguiente:

*“Con relación a los documentos que contengan la autorización que dio el subsecretario Pablo Kuri o la Dra. Patricia Uribe al Dr. Carlos Magis para la autorización de la negociación con laboratorios privados para llevar a su equipo de trabajo a Sudáfrica, así como al monto que costará el viaje patrocinado por laboratorios privados, que laboratorios son y cuantos viajes se han realizado de esta manera a cuenta de laboratorios privados, sobre el particular, si bien es cierto que el Artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en la fracc. X permite que CENSIDA realice acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar el desarrollo de las acciones de prevención y control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, una vez que se revisaron de manera exhaustiva los archivos documentales y electrónicos de éste Centro Nacional, no se localizó ningún documento de autorización de negociación o acuerdo de coordinación, ni la cantidad de viajes a cuenta de laboratorios privados.*

*Finalmente, respecto a los formatos de comisión de viajes nacionales y del viaje a Cuba, se solicita al Comité avalar la versión pública 5 formatos únicos de Comisión de la C. Adriana Villafuerte García, de las comisiones nacionales e internacionales, que ha realizado de enero a junio del presente. En los formatos se testó la Filiación que consta del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la funcionaria, ya que es un dato personal. Lo anterior, con fundamento en los Arts. 108, 113 fracc. I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

- V. Recibidas las respuestas de las Áreas citadas en antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y

**Segundo.-** La solicitud de mérito fue turnada para su atención a la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** y al **Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA**, quienes otorgaron el acceso en **versión pública** de los Formatos Únicos de Comisión (FUC) emitidos por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA durante 2016, correspondiente a las diversas

comisiones de la C. Adriana Villafuerte García, como son: FUC-007 del 20 al 21 de enero a Cococoy, Morelos; FUC-016 del 08 al 10 de marzo a la Habana, Cuba; FUC-029 el 08 de abril a Cuernavaca, Morelos; FUC-044 del 31 de mayo al 1° de junio a Tijuana y del 1° al 03 de junio del presente a Monterrey; FUC-057 del 23 al 25 de junio en la Paz, Baja California.

En este orden de ideas, las Áreas citadas eliminaron los datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 116, de la LGTAIP, así como, 97, 98 y 113 fracción I de la LFTAIP,

**Tercero.-** En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información correspondiente la cual fue clasificada con el carácter de información **confidencial** y eliminada de los diferentes Formatos Únicos de Comisión, los cuales el **Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA** y la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** han puesto a disposición del solicitante, con base en los artículos 111 de la LGTAIP, y 108 de la LFTAIP.

La declaratoria de clasificación encuentra fundamento en los siguientes preceptos legales; artículos 116, de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIPG, prevé:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, el artículo 113, fracción I de la LGTAIPG, establece lo siguiente:

**“Artículo 113. Se considera información confidencial:**

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Refuerza lo anterior, el **Criterio 9/09** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física

*identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que toda vez que los titulares de las Áreas, son los responsables de clasificar un expediente o un documento en específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106, de la LGTAIP y en el artículo 97, 98 de la LFTAIP.

En ese sentido el dato relativo a la Filiación, eliminadas en las **versiones públicas** señaladas en el considerando Segundo; se considera que se trata de información de carácter confidencial, por tratarse de **datos personales** que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, la clasificación señalada por el **Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA**, resulta procedente, con fundamento en los artículos 116, de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

**Cuarto.-** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL** del dato personal en las **Versiones Públicas**, de los documentos señalados en el considerando **Segundo y Tercero** del presente instrumento.

**Quinto.-** En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando **Primero** de esta resolución.

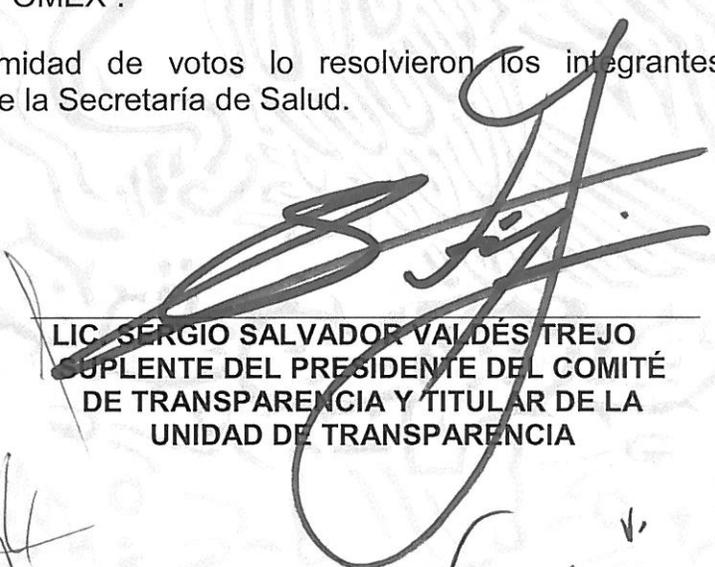
**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación como **confidencial** de la información eliminada en la **Versión Pública**, señalada en el considerando **Segundo**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **Tercero** y **Cuarto** de la presente resolución.

**TERCERO.-** El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con el 147 y 148 de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**QUINTO.-** Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información –INFOMEX-.

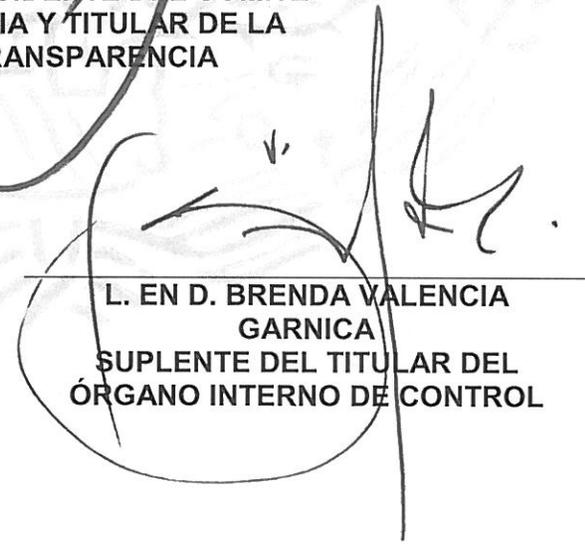
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



\_\_\_\_\_  
LIC. SÉRGIO SALVADOR VALDÉS TREJO  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



\_\_\_\_\_  
MTRA. SANDRA PULIDO  
GALVÁN  
SUPLENTE DEL DIRECTOR  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN



\_\_\_\_\_  
L. EN D. BRENDA VALENCIA  
GARNICA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL